

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**MESA DE MOVIMIENTO**  
29 NOV 2023  
Recibido.....13:23.....Hs.  
Exp. N°.....52639.....P.E.

MENSAJE: 5059

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 29/11/2023

**A LA**  
**HONORABLE LEGISLATURA DE LA**  
**PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SALA DE SESIONES**

---

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción definitiva, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial contraer un empréstito con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) hasta la suma de hasta Sesenta y Cinco Millones de Euros (EUR 65.000.000), o su equivalente en otra moneda, con más los intereses y accesorios correspondientes, para el financiamiento del Proyecto Biodiversidad para la Acción Climática, financiado con recursos provenientes del Agencia Francesa de Desarrollo, cuyo perfil del proyecto se adjunta, a la vez que faculta al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamos, a garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco del Proyecto, con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548 y sus modificatorias) o el régimen legal que lo sustituya.

Fundamentos:

Las acciones realizadas por el Equipo del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático para el Proyecto de "Biodiversidad para la Acción Climática" elaborado en conjunto con el Ministerio de Economía y la Secretaria de Cooperación Internacional e Interacción Regional en el marco del pedido de financiamiento con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), para su conocimiento y la elaboración del proyecto de ley respectivo Iniciado en el año 2022, el proyecto se enmarca en la Ley de Acción Climática No 14.019 y su Decreto Reglamentario No 246/23, sentando las bases para avanzar hacia el Plan Provincial de "Respuesta al Cambio Climático" incluyendo estrategias y medidas de adaptación y mitigación con el objetivo de proteger a la población de los efectos del cambio climático y coadyuvar al desarrollo sustentable, en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Nacional y los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, las demás normativas nacionales, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En el marco del Programa "Regenera Santa Fe"(Decreto. Ne 007/22) y de los procesos de Ordenamiento Ambiental del Territorio (OAT) realizados por nuestra cartera a través del Programa "Planificar Santa Fe" (Res. No 429/23), el proyecto "Biodiversidad para la Acción Climática"





*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

parte desde una visión sistémica, holística, prospectiva y multiescalar para el desarrollo de un hábitat sostenible en base a soluciones inspiradas en la naturaleza con el objetivo del cuidado de la vida, del ambiente, de los bienes naturales y de todos los seres vivos.

En tal sentido, el proyecto se posiciona como una forma innovadora para el abordaje integral de esta problemática, potenciando la política de adaptación al cambio climático a través de acciones transversales que fomenten el arraigo, la producción, la identidad cultural y el desarrollo local inclusivo y con perspectiva de género, propiciando la protección de la biodiversidad en función de soluciones basadas en la naturaleza en las que confluyen la educación ambiental, la investigación y el desarrollo, el turismo y la puesta en valor del patrimonio natural y cultural de nuestra provincia.

Contemplando a totalidad del territorio provincial, la propuesta se estructura a través de tres componentes que conforman un sistema de proyectos obras y acciones integrales para la acción climática, desarrollados desde el eje que parte desde el Sitio RAMSAR "Humedal de Melincué" hasta Florencia en el Sitio RAMSAR Jaaukanigas abarcando en el mismo al Parque Nacional "Islas de Santa Fe" como así también al sistema de áreas naturales protegidas y reservas, conformando un "Frente Fluvial Paisajístico" que pone en relieve la riquezas ambientales de nuestra provincia.

En paralelo a dicho eje y como soporte del mismo, se ubica el Masterplan y Plan de Obras para el "Centro de Rescate y Protección de Fauna La Esmeralda" que se constituye en el nodo articulador de las propuestas educativas, científico- técnicas y productivas a realizarse en los "Centros de Innovación Climática", ubicados en áreas urbanas centrales como Rosario, Rafaela y Reconquista, ponen en relieve las particularidades, potencialidades y características de cada región.

La síntesis del proyecto ha sido evaluada tanto por la AFD como por la Consultora Externa designada por dicho organismo, quienes en sus conclusiones han destacado el gran valor de propuesta desde una perspectiva ambiental, socioeconómica y cultural. En ella se consignan tanto aspectos conceptuales, cuantitativos, desarrollos planimétricos y descripciones tipológicas con el objeto de dejar explícitamente planteado el carácter del trabajo desarrollado por la provincia.

A los fines de proseguir las gestiones y concretar la operatoria, se ha elaborado el proyecto de ley que se remite, el cual contiene el articulado de estilo utilizado para este tipo de operatorias.





Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

Por las razones expuestas y atendiendo a la importancia que este financiamiento tendrá para la concreción de infraestructuras de significativa relevancia, se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta consideración, tratamiento y sanción del proyecto de ley que se eleva.

Saludo a V.H. atentamente.

ERIKA MARÍA DE LUJÁN GONNET  
Ministra de Ambiente y Cambio Climático



OMAR ÁNGEL PEROTTI  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE SANTA FE

WALTER ALFREDO AGOSTO  
MINISTRO DE ECONOMÍA



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) hasta la suma de Sesenta y Cinco Millones de Euros (EUR 65.000.000), o su equivalente en otra moneda, con más los intereses y accesorios correspondientes, para el financiamiento del Proyecto Biodiversidad para la Acción Climática, financiado con recursos provenientes del Agencia Francesa de Desarrollo.

Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde con el organismo mencionado en el primer párrafo.

**ARTÍCULO 2º:** Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el artículo precedente deberán ajustarse a los parámetros de referencia que se fijan a continuación:

- Tipo de deuda: directa, interna o externa
- Plazo mínimo de amortización: 10 años
- Tasa de interés: fija o variable, Euribor a 6 meses + 522 puntos básicos
- Comisión de evaluación: 0,50%
- Comisión de compromiso: 0,50% sobre saldos pendientes de desembolso

Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir modificaciones en las condiciones financieras arriba aludidas, con comunicación al Poder Legislativo.

**ARTÍCULO 3º:** Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios y toda otra documentación complementaria con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), el Gobierno Nacional y con cualquier otro organismo que la operación de crédito público aprobada mediante la presente ley, requiera.

**ARTÍCULO 4º:** La Provincia garantizará el pago de todas las obligaciones asumidas en los convenios a suscribirse en el marco de la presente ley y hasta la cancelación definitiva de los mismos, con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548 y sus modificatorias) o del régimen legal que lo sustituya, así como con cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante ley nacional. Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo, a instrumentar los mecanismos de garantía que sean requeridos por la Agencia Francesa de Desarrollo.





*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**ARTÍCULO 5º:** Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que se establezcan en el acuerdo de préstamo y documentos complementarios, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia.

**ARTÍCULO 6:** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, incluyendo:

a) Prorrogar la jurisdicción en favor de tribunales extranjeros y renunciar a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente respecto a reclamos en la jurisdicción que se prorrogue y en relación con los acuerdos que se suscriban, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

b) Acordar compromisos, declaraciones y restricciones de conformidad con las prácticas y estándares habituales de la Agencia Francesa de Desarrollo para este tipo de operaciones.

c) Determinar la ley aplicable a la operación de crédito público autorizada por la presente ley, incluyendo leyes extranjeras y acordar otros compromisos habituales en las operaciones de la Agencia Francesa de Desarrollo, sin que, en ningún caso, se puedan modificar las condiciones establecidas en la presente ley.

d) Contratar y celebrar los acuerdos y/o contratos necesarios para la implementación y seguimiento de la operación autorizada por la presente ley.

e) Pagar los gastos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley.

**ARTÍCULO 7º:** Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley como así también a realizar todo acto necesario para hacer efectivas las operaciones previstas en la misma.

**ARTÍCULO 8º:** Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una unidad de gestión a los fines de la coordinación y ejecución del Programa referido en el artículo 1º de la presente ley o a encomendar tales funciones a una unidad de gestión ya existente, debiendo determinar su organización y competencia y asegurar la provisión de recursos humanos, materiales y financieros para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 9º:** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las





Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

operaciones autorizadas en la presente ley, como asimismo a dictar las reglamentaciones legales sobre cualquier otro aspecto que resulte necesario para dar cumplimiento a la misma.

**ARTÍCULO 10°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a crear una cuenta especial para el movimiento de fondos que se originen en el citado proyecto, en el marco de las excepciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510. A esos efectos el Poder Ejecutivo habilitará las cuentas bancarias oficiales que estime necesarias, quedando exceptuadas de lo dispuesto por el artículo 57, inciso d) de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510.

Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio de las cuentas mencionadas en el inciso precedente, serán transferidos automáticamente al ejercicio siguiente. Estas cuentas quedan exceptuadas de las disposiciones del artículo 51 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510.

**ARTÍCULO 11°:** Exímase a la operación autorizada mediante el artículo 1° de la presente ley de todos los tributos provinciales, creados o a crearse, que le fueran aplicables.

**ARTÍCULO 12°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
ERIKA MARÍA DE LUJÁN GONNET  
Ministra de Ambiente y Cambio Climático



  
OMAR ÁNGEL PEROTTI  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE SANTA FE